



**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA.
Abril once (11) de dos mil veintitrés (2.023).**

Clase de proceso : verbal

Radicado : 08001-40-53-007-2022-00648-00

Demandante : CLÍNICA ALTOS DE SAN VICENTE S.A.S.

Demandado : COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.

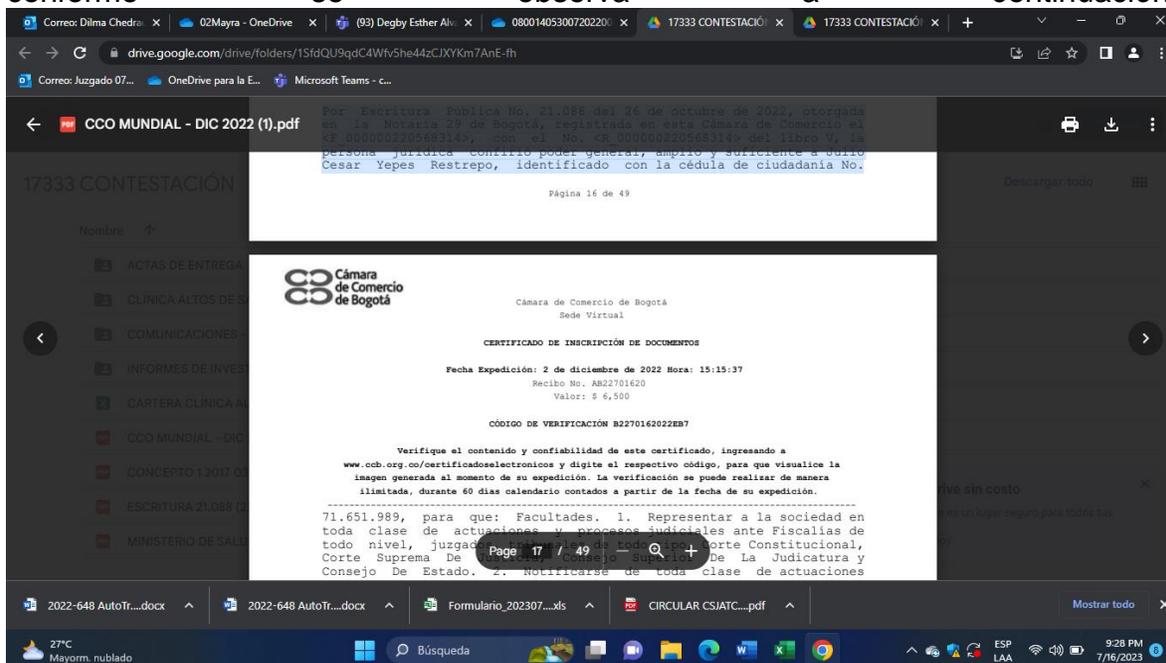
Providencia : Corre Traslado Objeción

Revisado el proceso para su impulso se observa que el Dr. JULIO CÉSAR YEPES RESTREPO en su condición de apoderado judicial de la parte demandada **COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.**, presentó contestación de la demanda, dentro de la cual se opone al juramento estimatorio realizado por la parte demandante, visible a folio 8 del escrito de contestación de la demanda.

Siendo ello así, se correrá traslado al demandante dentro del término establecido en el Inciso 2° del artículo 206 del CGP., que al tenor literal dispone:

“ ... Formulada la objeción el juez concederá el término de cinco (5) días a la parte que hizo la estimación, para que aporte o solicite las pruebas pertinentes... ”.

Así mismo se observa que en el certificado de existencia y representación allegado por la demandada, obra registro de que el Dr. JULIO CÉSAR YEPES RESTREPO, tiene poder para representar a la **COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.**, conforme se observa a continuación:



Por lo anterior, el Juzgado Séptimo Civil Municipal De Oralidad De Barranquilla,

Palacio de Justicia, Calle 40 No. 44-80 Piso 7 Edificio Centro Cívico

PBX: 3402269 - Celular: 3006443729

www.ramajudicial.gov.co Correo cmun07ba@cendoj.ramajudicial.gov.co

Barranquilla – Atlántico. Colombia

Clase de proceso : verbal
Radicado : 08001-40-53-007-2022-00648-00
Demandante : CLÍNICA ALTOS DE SAN VICENTE S.A.S.
Demandado : COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.
Providencia : 17/07/2023 Corre Traslado Objeción

R E S U E L V E

1.- De la objeción al juramento estimatorio, interpuesta por el Dr. JULIO CÉSAR YEPES RESTREPO en su condición de apoderado judicial de la parte demandada **COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.**, córrase traslado a la parte demandante por el término de cinco (5) días, a fin de que se pronuncie sobre ellas, aporte y solicite las pruebas pertinentes.

2. RECONOCER, personería al Dr. JULIO CÉSAR YEPES RESTREPO, como apoderado judicial de la parte demandada.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

**DILMA ESTELA CHEDRAUI RANGEL
JUEZ**

Firmado Por:
Dilma Chedraui Rangel
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 007
Barranquilla - Atlántico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8badc45cf8577d6787367e8c53d60d97619180cd43719f45625edb84e7491b54**

Documento generado en 17/07/2023 08:11:58 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>